

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con la renta de
vehículos para patrullas.

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta, incompleta, falta de certeza, tenencia
patrullas, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6255/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422002395 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DT/4023/2022 y SSC/DEUT/UT/4794/2022, de fechas tres y catorce de noviembre de dos mil

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

veintidós, firmados por la Dirección de Transportes y la Unidad de Transparencia, respectivamente.

III. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el correo electrónico oficial, a través del oficio SSC/DEUT/UT/5034/2022, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, de fecha veintinueve de noviembre, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante correo electrónico de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y anexó las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Mediante acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera lo siguiente:

- Remita copia simple y sin testar dato alguno de los contratos SSC/108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 que mencionó en su escrito de respuesta.
- Remita copia simple y sin testar dato alguno de los Anexos Únicos de los contratos SSC/108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 que mencionó en su escrito de respuesta.

VIII. A través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió, en sobre cerrado, las diligencias para mejor proveer solicitadas.

IX. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada catorce de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de noviembre, es decir al primer día hábil siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente las manifestaciones que realizó a modo de alegatos.

No obstante, a través de dichos alegatos la Secretaría defendió la legalidad de su respuesta inicial, ratificándola en todas y cada una de sus partes; motivo por el cual omitió proporcionar información adicional a la proporcionada en su primera actuación. Por lo tanto, dicho alcance carece de los requisitos necesarios para

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21⁵** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, de todos los vehículos rentados a empresas particulares:

- 1. *En términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. -1-*
- 2. *Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa -2-, fecha de inicio y terminación -3-, costo de la renta diaria-4-, vehículos sustituidos por daño parcial o total -5-.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección de Transportes emitió respuesta en la que indicó que, en atención al requerimiento 1, informó que los pagos de tenencias de vehículos arrendados no obran en los registros de esa Dirección de Transportes, toda vez que son propiedad de las empresas Total Parts and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R, la contratación prevé los pagos de impuestos, lo anterior con apego a los Anexos Únicos de los contratos No. SSC/108/2021, No. SSC/115/2021 y No. SSC/105/2022, Cláusula Cuarta Prestación de los Servicios Asociados al Arrendamiento numerada 1 que a la letra dice: “Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar; impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).
- Asimismo, aclaró que, de conformidad con el artículo 161 BIS 3 fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México no se paga impuesto por la

tenencia o uso de diversos vehículos, entre los que se encuentran los vehículos propiedad de lo Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

- Respecto de: *cuántos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación*, informó que se realizó una búsqueda en los archivos pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, localizando la siguiente información:

Total de vehículos rentados
2,580

Nº	Contacto	Empresa	Fecha Inicio	Fecha Término
1	SSC/108/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	05/08/2021	31/07/2024
2	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	23/08/2021	31/07/2022
3	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	01/01/2022	31/12/2022
3	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	01/09/2022	31/08/2022

- Respecto del costo de la renta diaria proporcionó o siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA RENTA CON IVA
CAMIONETA PICK UP RAM 1500	\$ 566.37
CAMIONETA PICK UP RAM 2500	\$ 569.85
SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	\$ 1,499.88
TIPO PATRULLA JEEP WRANGLER	\$ 937.86
TIPO PATRULLA JOURNEY	\$ 548.97
TIPO PATRULLA RAM 1500	\$ 812.58
TIPO PATRULLA RAM 2500	\$ 816.93
AMBULANCIA RAM PROMASTER	\$ 1,716.80

- Respecto de: *vehículos sustituidos por daño parcial o total*, el Sujeto Obligado comunicó que en los contratos vigentes no se ha llevado a cabo ninguna sustitución de vehículos por daño parcial o total.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta inicial; motivo por el cual fue desestimada en sus términos y condiciones.

d) Manifestaciones de la parte recurrente: La parte recurrente formuló sus alegatos en los cuales manifestó lo siguiente:

- Solicitó que se revisen las documentales que anexó a sus manifestaciones para efectos de que este Instituto determine sobre la actuación de la Secretaría.
- Manifestó que las bases establecen que se tienen que pagar placas, tenencias, tarjetas de circulación y se debe verificar los autos.
- Añadió que al recibir las patrullas se generaron resguardos con toda la documentación citada, por lo que el Sujeto Obligado debe contar con todo lo solicitado; motivo por el cual argumentó que se debe proporcionar lo requerido con máxima publicidad.

A sus alegatos, la parte recurrente anexó el Acta de Junta de Aclaración de Bases, de fecha 21 de junio de 2019 respecto de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores SSC-IR-A-017-19 para el arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.

En tal virtud, en primer término, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Así, lo primero que se advierte de la respuesta emitida es que la Dirección de Transportes fue el área que asumió competencia, brindando atención a lo solicitado. No obstante, de la revisión al *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México* registrado con MA-31/070922-SSC-B423F8D y consultable en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf se observó que el Sujeto Obligado además de la Dirección de Transportes cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a lo solicitado, toda vez que sus atribuciones son las siguientes:

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

...

III. Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos;

...

Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso

...
Coordinar la elaboración de las opiniones jurídicas solicitadas por las unidades administrativas de la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y el análisis jurídico de los instrumentos, contratos y convenios en los que intervenga la Dependencia.

...
Vigilar la revisión jurídica a los contratos, convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos que sean enviados por las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, así como el registro de los mismos.

...
Subdirección Consultiva y Contratos

...
Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los proyectos de contratos y convenios en que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, intervenga o sea parte, sometidos a consulta a fin de que se ajusten a la legislación y normatividad aplicable vigente.

Por lo tanto, si bien es cierto la Dirección de Transportes brindó atención a lo solicitado, cierto es también que el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; motivo por el cual, a efectos de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso y la Subdirección Consultiva y Contratos.**

Ahora bien, dicha Dirección de Transportes emitió respuesta en la que indicó que, en atención al requerimiento 1 consistente en: *en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los*

destinados para la seguridad. -1- emitió respuesta en la que informó que los pagos de tenencias de vehículos arrendados no obran en los registros de esa Dirección de Transportes, toda vez que son propiedad de las empresas Total Parts and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R; añadiendo que la contratación prevé los pagos de impuestos, lo anterior con apego a los Anexos Únicos de los contratos No. SSC/108/2021, No. SSC/115/2021 y No. SSC/105/2022, Cláusula Cuarta Prestación de los Servicios Asociados al Arrendamiento numera 1 que a la letra dice: “Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar; impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).

Asimismo, aclaró que, de conformidad con el artículo 161 BIS 3 fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México no se paga impuesto por la tenencia o uso de diversos vehículos, entre los que se encuentran los vehículos propiedad de lo Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

En este contexto, este Instituto requirió en diligencia para mejor proveer los contratos y sus Anexos SSC/108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 celebrado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de arrendamiento de vehículos, los cuales establecen en lo medular lo siguiente:

- **Objeto del contrato:** “EL ARRENDADOR” se obliga a otorgar a la Secretaría el arrendamiento de vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública.
- **Vigencia:** la vigencia del contrato del 23 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024; del 5 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024 y del 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2024.

Ahora bien, los ANEXOS que corresponden a cada contrato señalan lo siguiente:

- Que “EL ARRENDADOR” entregará los vehículos solicitados en el domicilio que indique la Secretaría y los entregará funcionando en perfectas condiciones en todas sus partes y equipamiento, las cuales se recibirán a entera satisfacción de la Dirección de Transportes de la Secretaría, área que junto con “EL ARRENDADOR” verificará y suscribirá la o las actas de entrega-recepción respectiva y elaborará los resguardos correspondientes.
- Que **cada unidad deberá contar con la documentación en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional**, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio.
- Que adicional al resguardo respectivo, “El ARRENDADOR” deberá entregar en físico la siguiente documentación:

Guía para la atención de siniestros.

Póliza de aseguramiento.

Tarjeta de circulación (en los casos que aplique).

Manual de equipamiento.

Manual de mantenimiento.

Manual de usuario.

Permiso de circulación (en los casos que aplique).

- Que la contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato:

- 1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).**
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica.
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras).
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por la Secretaría.

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados serán responsabilidad de “EL ARRENDADOR”.

- Que “EL ARRENDADOR” será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por la Secretaría, entre los que destacan “OTROS SERVICIOS” en los siguientes términos:

“...En caso de aplicar, el proveedor deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos, sin cargo adicional para la Secretaría.” (Sic)

A la luz de lo expuesto, es claro que **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no es tal**, toda vez que, conoce todo lo relacionado con el arrendamiento de las patrullas, sin embargo, se entendería que no detenta las tenencias, sin embargo, no atendió de forma categórica lo relacionado con la tenencia de los vehículos, por lo que **la respuesta dada a dicho punto de la solicitud no brinda certeza, ello al no exponer de forma fundada, motivada y con la documentación soporte de su dicho tal circunstancia de las empresas solicitadas. Por lo tanto, se tiene por no atendido el requerimiento de mérito.**

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 2 y 3 consistentes en *Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa y fecha de inicio y terminación*, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó que se realizó una búsqueda en los archivos pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, localizando la siguiente información:

Total de vehículos rentados
2,580

Nº	Contacto	Empresa	Fecha Inicio	Fecha Término
1	SSC/108/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	05/08/2021	31/07/2024
2	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	23/08/2021	31/07/2022
3	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	01/01/2022	31/12/2022
3	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	01/09/2022	31/08/2022

En razón del listado proporcionado se puede consultar el total de vehículos rentados, le empresa y la fecha de inicio y terminación. No obstante lo anterior, respecto del requerimiento 2 en el que se solicitó cuántos vehículos se tienen rentados, a qué empresa, el Sujeto Obligado si bien proporcionó el total, así como las empresas, no indicó desagregadamente, en donde se pueda relacionar el número de vehículos por cada una de las empresas. Por lo tanto, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que remita la información en el nivel desagregado solicitado. **En tal virtud, se tiene por parcialmente atendido el requerimiento 2.**

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 3, si bien es cierto, el Sujeto Obligado proporcionó las fechas solicitadas, cierto es también que en la solicitud se requirió la información de los últimos 5 años; entonces, tomando en consideración que la solicitud data del veinte de octubre de 2022, la información que debió de proporcionarse debió de ser del periodo de 2018 a octubre de 2022; situación que no atención, pues solo se proporcionó del año 2021 y 2022. Por lo tanto, **se tiene por parcialmente atendido el requerimiento 3.**

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: *costo de la renta diaria* el Sujeto Obligado proporcionó lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA RENTA CON IVA
CAMIONETA PICK UP RAM 1500	\$ 566.37
CAMIONETA PICK UP RAM 2500	\$ 569.85
SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	\$ 1,499.88
TIPO PATRULLA JEEP WRANGLER	\$ 937.86
TIPO PATRULLA JOURNEY	\$ 548.97
TIPO PATRULLA RAM 1500	\$ 812.58
TIPO PATRULLA RAM 2500	\$ 816.93
AMBULANCIA RAM PROMASTER	\$ 1,716.80

Así, con el cuadro proporcionado se puede consultar el costo de la renta diaria de los vehículos solicitados; por lo tanto, **se tiene por debidamente atendido el requerimiento 4 de la solicitud.**

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento 5 consistente en: *vehículos sustituidos por daño parcial o total* el Sujeto Obligado comunicó que en los contratos vigentes no se ha llevado a cabo ninguna sustitución de vehículos por daño parcial o total. Al respecto, únicamente cabe decir, que, si bien es cierto el Sujeto Obligado informó sobre contratos vigentes, cierto es también que no se pronunció en relación con el periodo solicitado de los últimos 5 años, es decir, del año 2018 a 2021. **Por lo tanto, se tiene por parcialmente atendido el requerimiento 5.**

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que los agravios interpuestos por la parte recurrente son fundados, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷ Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transportes, y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En este tenor, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solicitud, de los últimos 5 años del pago de tenencia de los vehículos de interés. Así, para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su dicho.

Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitado, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021.

Respecto del requerimiento 3 deberá de proporcionar las fechas de inicio y terminación, en los términos de la solicitud por lo que hace al periodo 2018 a octubre de 2022.

Por lo que hace al requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de informar a la parte recurrente los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo del año 2018 al 2021.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

24

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**